

Mediante Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre, se modifica el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, introduciendo varias modificaciones en cuanto a las cuantías y añadiendo nuevos requisitos que deben cumplir las oficinas de farmacia para la aplicación del índice corrector.

Las medidas adoptadas en el citado Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre, han entrado en vigor el 1 de enero de 2023.

Dichas medidas son de directa aplicación y suponen la modificación de lo dispuesto en la Orden, de 12 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del índice corrector del margen de dispensación de las Oficinas de Farmacia.

En consecuencia, se comunica que los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, según redacción dada en Real Decreto 997/2022, de 29 de noviembre, deberán presentar entre los días 1 y 15 de febrero de en este ejercicio 2023, la siguiente documentación:

- a) Para la acreditación de las ventas anuales totales se aportará información fiscal, mediante el documento 130 de pago fraccionado a cuenta, en el que consten las ventas totales en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA), correspondientes al año natural anterior. En el caso de que el farmacéutico titular de la oficina de farmacia realice más de una actividad económica sujeta a pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá desglosar y justificar las cuantías correspondientes a cada una de las actividades.
- b) La acreditación de no haber sido objeto de sanción administrativa en el año anterior ni de inhabilitación profesional ni estar excluidas de su concertación se realizará mediante declaración responsable del titular de la oficina de farmacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La participación en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos establecidos por la Administración sanitaria correspondiente, se realizará mediante declaración de su participación activa en los mismos.
- d) La acreditación relativa a la pertenencia a núcleos de población la emitirá el Ayuntamiento de dependencia y los datos de población se tomarán de las últimas Cifras oficiales de población de los municipios españoles publicadas por el INE. En el caso de núcleos de riesgo, la acreditación la emitirá la autoridad competente.
- e) La acreditación de haber prestado servicios durante los doce meses del año natural anterior, excepción hecha del periodo de vacaciones, se realizará mediante declaración responsable del titular de la oficina de farmacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Todo ello acompañado de la solicitud convenientemente formalizada.